

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 3 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1858

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**FRANCISCO FILÓS.**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>, Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6<sup>a</sup> N° 7.Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HURTADO.****REGLAMENTO**

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas todos los días de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.****AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año .....	B 6.00
Por seis meses .....	3.00
Por tres meses .....	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1<sup>a</sup> de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.****AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZAMORA.****CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO**

Páginas.	
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4037
Acta de la sesión extraordinaria del día 8 de Enero de 1913.....	4037
Acta de la sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1913.....	4038

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE FOMENTO	
Solicitud de registro de marca de fábrica .....	4029
Solicitudes de registro de marca de fábrica.....	4030
Certificado número 339 de registro de marca de fábrica.....	4030
Certificado número 1º de registro de marca de fábrica.....	4030
Certificado número 2º de registro de marca de fábrica.....	4030

**TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Enero de 1913.....	4039
Avisos Oficiales.....	4039

**PODER LEGISLATIVO****DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presidente,	
Doctros CIRO L. URRIOLA.	
1er. Vice-Presidente.	
Don ROSENDO HERRERA.	
* 2º Vice-Presidente,	
Don J. A. HENRIQUEZ	
Secretario,	
Don ANTONIO ALBERTO VALDÉS.	
Subsecretario,	
Don ANÍBAL MARTÍNEZ.	

**ACTA**

de la sesión extraordinaria del día 8 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola.)

A las 2 p. m. se pone á lista y contestan solamente los Diputados Añel C., Correa, Gorita, Franco, García A., Moreno, Quinzada, Urriola y Vázquez que las 2 y 20 p. m. se pone lista nuevamente y responden los Diputados Adams, Arosemena, Arquimedes, Arosemena, Constantino, Obario, Ocaña F. y Phinilla.

Con la presencia de estos Diputados se constituye quórum y se abre la sesión.

El acta de la sesión anterior se lee y aprueba después de ser modificada a petición del Diputado Herrera, firmando la de día 6 del actual.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se procede á cerrar el segundo debate del proyecto de ley que adiciona la Ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal. En consecuencia se pone en consideración el título, que resulta aprobado, y pasa en comisión de revisión y redacción al Diputado Añel, quien se excusa por ser enemigo del proyecto, y se le pone entorno en su reemplazo, el Diputado Phinilla, con 24 horas de términal.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre expediente de licores embriagantes al por menor con el artículo 5º que dice:

«El impuesto de consumo de licores embriagantes al por menor, se pagará por menudeadas anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme á la tarifa siguiente:

Cantinas de primera clase... B. 250.00;

Cantinas de segunda clase... 150.00;

Cantinas de tercera clase... 80.00;

Cantinas de cuarta clase... 60.00;

Cantinas de quinta clase.... 15.00.»

El Diputado Obaldia Jovanié propone:

«Suspéndase la discusión de este

proyecto de ley hasta que se presente

al recinto el señor Secretario de Gobernación y Justicia, autor del proyecto.

Sustenta su proposición, que es combatida por el Diputado Arosemena Arquimedes y defendida por el Diputado Henriquez.

El Diputado Herrera defiende la proposición.

Cerrada la discusión es aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Arosemena Arquimedes, es también aprobada por 12 afirmativos contra 8 negativos.

El Diputado Arosemena Arquimedes propone:

«Altrérese el orden del día y considérese lo siguiente: Continúe per-

nente la sesión de hoy hasta termnar el orden del día.

Sustenta su proposición, que combate el Diputado Obaldia Jovanié.

El Diputado Henriquez la modifica aditivamente así:

«y mandese traer bocados por cuenta del Honorable Diputado proponente».

En discusión, combate la proposición el Diputado Alvarado, Víctor Manuel y exalta al Diputado Arosemena Arquimedes para que la retire.

El Diputado Henriquez combate la proposición y pide, no se le dé curso á la proposición ni á su modificación por irreglamentaria é ininteligible.

El Diputado Herrera hace leer el artículo 182 del Reglamento, á lo que se accede.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pedida la verificación, resulta negada por 24 contra 1.

Se continua el segundo debate del proyecto de ley «sobre sueldos y asignaciones» con el artículo 23, que es aprobado sin modificación por 24 bolas blancas contra 1 negra, de que dan cuenta los escrutadores Diputados Moreno y Vázquez L.

En discusión el artículo 26, que dice: «Provincia de Los Santos». Artículo 26. Los sueldos de los Corregidores y de sus Secretarios en esta Provincia serán:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de Chupampa, Paritilla, La Palma y Sabana Grande..... B. 15.00;

Parágrafo 2º Los de los Secretarios de los Corregidores de Chupampa, Paritilla, La Palma, Sabana Grande y Las Guabas á ..... B. 10.00;

El Diputado Quinzada la modifica así:

«Artículo 26. Parágrafo 1º Los sueldos de los Corregidores de Chupampa, Monagrillo, Paritilla, La Palma, Sabana Grande y Las Guabas á ..... B. 25.00;

Parágrafo 2º Los sueldos de los Secretarios de los Corregidores de Chupampa, Monagrillo, Paritilla, La Palma, Sabana Grande y Las Guabas á ..... B. 15.00,»

Sustenta su modificación.

El Diputado Obaldia Jovanié usa de la palabra para pedir el aumento del sueldo del Corregidor del Pedregal, por ser éste el primer puerto del interior de la República.

El Diputado Herrera conviene en la importancia de los Corregimientos á que se refiere el Diputado Quinzada, y apoya la modificación, esperando, dice, se haga lo mismo con Pedregal.

Cerrada la votación con los Diputados escrutadores Vázquez L. y Moreno, da el resultado siguiente: Aprobado por 15 blancas contra 10 negras, y es adoptado.

Se suspende temporalmente la discusión de este proyecto por haber entrado al recinto de la Asamblea el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Se continua el segundo debate del proyecto sobre bebidas embriagantes con el artículo 5º que quedó pendiente en la sesión anterior y que dice:

«Artículo 5º El impuesto de consumo de licores embriagantes al por menor se pagará por menudeadas anticipadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme á la tarifa siguiente:

Cantinas de primera clase... B. 250.00;

Cantinas de segunda clase... 150.00;

Cantinas de tercera clase... 80.00;

Cantinas de cuarta clase... 60.00;

Cantinas de quinta clase.... 15.00.»

En discusión, el Diputado Justiniano lo modifica así:

Cantinas de primera clase... B. 200,00;  
Cantinas de segunda clase... 100,00;  
Cantinas de tercera clase... 50,00;  
Cantinas de cuarta clase... 25,00;  
Cantinas de quinta clase... 10,00.

En consideración, el señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra, combate la modificación manifestando que considera que no hay ninguna razón para disminuir la tarifa; que se está legislando para beneficio de los asociados y no para provecho del Erario. Que aprobada la modificación sería provechosa para los comerciantes en alcohol, y contraria a la moralidad.

El Diputado Obaldía Jovanié pide que la votación sea nominal, se pida la votación afirmativamente los Diputados Amí C. Franco, García A., Merolla, Justiniani, Moreno, Thilis, y Vázquez L.; y negativamente, los Diputados Adams, Alvarado, David, Alvarado Víctor, Manuel, Alzamora, Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Henríquez, Meléndez, Obaldía, Obarrio, Ocaña, Quinzada, Pinilla y Uriola, resultando, en consecuencia, negada.

En consideración el artículo principal, resulta negado en votación nominal; votan afirmativamente los Diputados Franco, García A., Henríquez, Obaldía, Ocaña, Quinzada, Thilis, Uriola y Vázquez L.; y negativamente los Diputados Adams, Alvarado, David, Alvarado Víctor, Manuel, Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amí C., Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Herrera, Justiniani, Meléndez, Moreno, Obarrio y Pinilla.

Se declaran negados virtualmente los artículos 9º y 7º.

En consideración el artículo 8º que dice:

«Las cantinas establecidas ó que se establezcan en los clubs ó centros sociales de las ciudades de Panamá y Colón, deben calificarse siempre como cantinas de segunda clase y como de tercera las de los mismos centros en la ciudad de Bocas del Toro.»

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra para explicar el motivo de este artículo.

El Diputado Adams se manifiesta contrario á las razones aducidas por el señor Secretario.

El Diputado Obaldía Jovanié hace constar que no está de acuerdo con el artículo que se discute y que le dará su voto negativo a pesar de ser un general amigo del proyecto de ley.

Continuada la discusión del artículo 8º y cerrada la votación, es aprobada pero pedida la verificación por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien solicita que sea nominal, resulta negado, votando negativamente los Diputados Adams, Alvarado David, Alvarado Víctor, Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amí C., Bermúdez, Moreno, Obaldía Jovanié, Obarrio, Pinilla y Vázquez L.; y afirmativamente los Diputados Alzamora, Correa, Franco, García A., Henríquez, Ocaña F., Quinzada, Thilis y Uriola, en discusión el artículo 9º, el Secretario de Gobierno lo modifica así:

«Las cantinaciones para el pago del derecho de licencia para la venta de licores al por menor que hagan las respectivas Juntas Calificadoras, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 20 de 1911, serán provisionales mientras no sean aprobadas por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien quedará autorizado para modificarlas.»

El Diputado Alvarado Víctor Manuel se manifiesta contrario a la modificación.

El Secretario de Gobierno lo defiende.

El Diputado Adams la combate.

Cerrada la discusión, la votación es nominal y votan afirmativamente los Diputados Amí C. Franco, Ocaña A., Justiniani, Ocaña, Thilis y Uriola; y negativamente los Diputados Adams, Alvarado David, Alvarado Víctor, Manuel, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amí C., Bermúdez, Carles, Correa, Goytia, Herrera, Justiniani, Meléndez, Moreno, Obarrio, Quinzada, Pinilla y Vázquez L., resultando, por consiguiente, negada la proposición por 18 contra 7.

En consideración el artículo principal, el Diputado Henríquez lo submuestra así:

«Las cantinaciones para el pago del derecho de licencia para la venta de licores al por menor que hagan las respectivas Juntas Calificadoras de conformidad con el artículo 17 de la Ley 28 de 1911, serán provisionales mientras no sean aprobadas por el respectivo Gobernador.»

La modificación consiste en agregar: «por el respectivo Gobernador.»

Sustenta su modificación.

El Diputado Herrera la combate.

El señor Secretario de Gobierno la apoya.

Cerrada la discusión, es aprobado el artículo así modificado, pero pedida la rectificación por el Diputado Arosemena C., es negado por 15 contra 7.

Se pone en consideración el artículo 10, que dice:

«Las cantinas ocasionales ó ambulantes que con permiso del Alcalde se establezcan en épocas de festividades, sea que pertenezcan ó no a personas que tengan licencia para la venta de licores, pagarán en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, diez balboas por cada día ó parte del día en que funcionen. Las mis-mas cantinas sólo pagarán los balboas en los demás Distritos de la República por igual espacio de tiempo.»

Cerrada la discusión, resulta aprobado, y verificada la votación a petición del Diputado Arosemena, es aprobado nuevamente por 12 afirmativos contra 10 negativos.

En discusión el artículo 11 que dice:

«Las personas que distribuyan licores gratis, con motivo de alguna festividad, diversión ó otra causa cualquiera, pagarán en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, dos balboas por cada día ó fracción de día y un balboa en los otros Distritos de la República. El mismo impuesto se cobrará a los que formen juntas ó reuniones de personas para llevar a efecto ciertas labores agrícolas ó hacer alguna construcción ó ejecutar cualquier otro trabajo.»

Cerrada la discusión, es aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Ocaña, resulta negado por 14 contra 4.

El mismo Diputado Ocaña propone otro artículo nuevo que dice:

«Artículo... Los empleados públicos que se embriaguen por tres veces durante un mes serán amonestados en la primera vez y por su inmediato superior, en la segunda se les impondrá una multa del 30% del sueldo que devengen del Tesoro Nacional, y en la tercera serán destituidos de los puestos que desempeñan.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adams dice que el Diputado Ocaña dió voto negativo al proyecto de ley sobre moral administrativa, de que es el autor, y que ahora con su proposición se manifiesta decidido partidario de su proyecto.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel combate la proposición.

El Diputado Ocaña la defiende y pide se haga constar en el acta que él es partidario del proyecto en discusión, que lamenta no haber pasado como está en su original, y hace mención de varios hechos ocurridos en la Provincia de Coelé.

Cerrada la discusión, resulta aprobado el artículo, en votación nominal pedida por el Diputado Herrera; votan afirmativamente los Diputados Adams, Alvarado David I., Arosemena Arquimedes, Carles, Franco, García A., Henríquez, Herrera, Moreno, Obaldía, Ocaña, Thilis y Uriola; y negativamente, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Goytia, Justiniani, Meléndez, Moreno, Obarrio, Quinzada, Pinilla y Vázquez L., 13 contra 9.

El señor Secretario de Fomento presenta el Mensaje número 19 del ramo de Fomento.

El Diputado Henríquez propone un artículo nuevo que dice:

«Artículo (nuevo) Las deudas por bebidas alcohólicas no pro lucen acción ni excepción. El que fie bebidas de licor no puede exigir pago. Si el que debe paga, tiene, en todo caso, acción para repetir lo pagado.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adams se manifiesta contrario al artículo nuevo.

El Diputado Henríquez lo defiende.

Cerrada la discusión, resulta aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Goytia es negado por 12 contra 9.

Continúa la discusión del artículo 14.

El Diputado Meléndez modifica así:

«Esta ley principiará á regir el primero de Febrero del presente año y deroga todas las disposiciones legales anteriores a ésta, que le sean contrarias. El Poder Ejecutivo la regla-

menta.»

Cerrada la discusión, es aprobado el artículo así modificado, pero al adoptarse, el Diputado Herrera lo modifica así:

«Esta ley comenzará á regir tres meses después de su sanción. El Poder Ejecutivo la reglamentará.»

En consideración, el Diputado Adams lo submodifica así:

«Esta ley comenzará á regir tres meses después de su sanción y deroga todas las disposiciones legales anteriores a ésta, que le sean contrarias. La submodificación consiste en suprimir: «el Poder Ejecutivo la reglamentará.» Cerrada la discusión, es aprobada y se adopta.

En discusión el título, el Diputado Ocaña F., propone un artículo nuevo que dice:

«El artículo 17 de la Ley 23 de 1911 quedará así:

Para las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, tres categorías: primera categoría, B. 100,00; segunda categoría, 50,00; tercera categoría, 30,00.

Las demás provincias tendrán dos categorías: primera categoría, B. 20,00; segunda categoría, B. 10,00.»

Se da lectura al artículo 17 de la Ley 26 de 1911.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel dice que cuando se discutía el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, al ser negado un artículo él hizo una proposición idéntica á la que se discute, y el señor Secretario de Gobierno hizo leer el artículo 22º del Reglamento y fué rectificada su proposición, y que si á la del Diputado Ocaña, en discusión, no es aplicable esa

Cerrada la discusión, es aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Ocaña, resulta negado por 10 contra 4.

El mismo Diputado Ocaña propone otro artículo nuevo que dice:

«Artículo... Los empleados públicos que se embriaguen por tres veces durante un mes serán amonestados en la primera vez y por su inmediato superior, en la segunda se les impondrá una multa del 30% del sueldo que devengen del Tesoro Nacional, y en la tercera serán destituidos de los puestos que desempeñan.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adams dice que el Diputado Ocaña dió voto negativo al proyecto de ley sobre moral administrativa, de que es el autor, y que ahora con su proposición se manifiesta decidido partidario de su proyecto.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel combate la proposición.

El Diputado Ocaña la defiende y pide se haga constar en el acta que él es partidario del proyecto en discusión, que lamenta no haber pasado como está en su original, y hace mención de varios hechos ocurridos en la Provincia de Coelé.

Cerrada la discusión, resulta aprobado el artículo, en votación nominal pedida por el Diputado Herrera; votan afirmativamente los Diputados Adams, Alvarado David I., Arosemena Arquimedes, Carles, Franco, García A., Henríquez, Herrera, Moreno, Obaldía, Ocaña, Thilis y Uriola; y negativamente, Alvarado Víctor Manuel, Alzamora, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Goytia, Justiniani, Meléndez, Moreno, Obarrio, Quinzada, Pinilla y Vázquez L., 13 contra 9.

El señor Secretario de Fomento presenta el Mensaje número 19 del ramo de Fomento.

El Diputado Henríquez propone un artículo nuevo que dice:

«Artículo (nuevo) Las deudas por bebidas alcohólicas no pro lucen acción ni excepción. El que fie bebidas de licor no puede exigir pago. Si el que debe paga, tiene, en todo caso, acción para repetir lo pagado.»

Sustenta su proposición.

El Diputado Adams se manifiesta contrario al artículo nuevo.

El Diputado Henríquez lo defiende.

Cerrada la discusión, resulta aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Goytia es negado por 12 contra 9.

Continúa la discusión del artículo 14.

El Diputado Meléndez modifica así:

«Esta ley principiará á regir el primero de Febrero del presente año y deroga todas las disposiciones legales anteriores a ésta, que le sean contrarias. El Poder Ejecutivo la regla-

menta.»

Sustenta su proposición y pide la opinión al respecto del Diputado doctor Franco.

Este dice que en la discusión de este proyecto ha sido de sorpresa en sorpresa; que no comprende por qué no ha pasado la ley, se manifiesta en favor de la proposición del Diputado Obaldía y pide se haga constar su voto afirmativo á toda la ley, tanto en los artículos negados como en los aprobados.

El Diputado Henríquez apoya la propuesta.

Cerrada la discusión, resulta aprobado por el voto afirmativo de todos los Diputados presentes excepto el del Diputado Quinzada; que es negativo.

El Diputado Ocaña propone el siguiente artículo nuevo:

«Prohibiese la venta de bebidas embriagantes en los lugares deshabitados y en los barrios en donde la Policía no pueda funcionar activamente para impedir riñas y escándalos.»

Cerrada la discusión, resulta aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Goytia, es aprobado nuevamente por 10 afirmativos contra 9 negativos.

En discusión el título, es aprobado, y pasa en comisión al Diputado Franco para su revisión y redacción, con tres días de término.

El Diputado Henríquez devuelve el Mensaje número 17, y con informe el proyecto de ley, por la cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República.

El Diputado Justiniani devuelve con informe el proyecto de ley objetivo el Poder Ejecutivo, por la cual se deroga la ley 10 de 1904.

El Diputado Adams devuelve con informe el proyecto de ley «sobre reglamento público.»

En el curso de la sesión toman asiento los Diputados Alvarado David, Alvarado Víctor, Manuel, Bermúdez, Carles, Henríquez, Herrera, Justiniani, Meléndez, Obaldía Jovanié y Uriola.

A las 5 y 30 se suspende la sesión.

El Presidente,

Ciro L. Uriola.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

#### ACTA

de la sesión extraordinaria del día 9 de Enero de 1912.

(Presidencia del Diputado Uriola.)

Se pisa la primera lista á las dos de la tarde en punto, y contestan á ella los Diputados Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Amí C., Goytia, Franco, García A., Henríquez, Meléndez, Moreno, Quinzada, Pinilla, Uriola y Vázquez L., quince minutos más tarde se pisa la lista inmediata, y contestan los Diputados Alvarado David, Alvarado Víctor, Manuel, y Justiniani.

Formándose con ellos el quorum reglamentario, se abre la sesión.

Sí lee el acta de la sesión del día anterior, que es aprobada, y se limita la correspondiente al día siete del actual.

Antes de darse cuenta del orden del día, el Diputado Quinzada propone:

«Antes de entrar en el orden del día, base primer debate al proyecto de ley sobre registro general de la propiedad.»

Puesta en consideración, resulta aprobada, y en consecuencia se somete á primer debate el proyecto de ley á que ella se refiere.

En discusión, el Diputado Alvarado David explica el por qué no firmó el informe en que pide se dé debate á la ley que se discute, y termina recordando su aprobación.

Cerrada la discusión, la votación que es secreta, con los escritadores Diputados Pinilla y Ocaña, da el resultado siguiente: aprobado por 21 balas blancas contra 2 negras, y se pasa en comisión con 4 días de término al Diputado Sosa.

El Diputado Arosemena C. propone:

«Publíquese en alguna forma la ley que acaba de aprobarse para el conocimiento perfecto de los Diputados y del público en general, antes de dárse el segundo debate.»

En consideración, la sustenta el Diputado Alvarado David.

El Diputado Sosa pide la palabra y la modifica así:

«Publíquese en folleto el proyecto de ley que acaba de aprobarse para el conocimiento perfecto de los Diputados y del público en general, antes de dárse el segundo debate.»

La modificación consiste en suprimir las palabras en «alguna forma», y agregar «en folleto el proyecto.»

Cerrada la discusión, es aprobada así modificada.

Sí se cierra el orden del día, y de conformidad con él se da lectura al Mensaje número 19 del Poder Ejecutivo, Ramo de Fomento; y se pasa en comisión a los Diputados Herrera y Bermúdez con tres días de término.

Sobre tercer debate, conforme a las prácticas reglamentarias, el proyecto de ley por la cual se adiciona la Ley 14 de 1904, sobre régimen político y municipal, y es firmado después de manifestar la Corporación su deseo en comisión a los Diputados Herrera y Bermúdez con tres días de término.

Sobre tercer debate, conforme a las prácticas reglamentarias, el proyecto de ley por la cual se adiciona la Ley 14 de 1904, sobre régimen político y municipal, y es firmado después de manifestar la Corporación su deseo que de que sea ley de la República.

Se somete a tercer debate el proyecto de ley, por la cual se reforma y adiciona el Código de Policía. Por encontrarse errado, la presidencia dispone suspender el debate y nombrar para la comisión de revisión al Diputado Adames.

El Diputado Henríquez propone:

«Altérese el orden del día y dése de preferencia lectura a los informes de comisiones.»

Sustenta su proposición, y cerrada la discusión, es aprobada, dándose en consecuencia lectura a los siguientes informes de Comisiones:

Entra en este momento el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El diputado Henríquez sobre el Mensaje número 17 del Poder Ejecutivo relacionado con la festividad del Carnaval.

Se somete a la consideración de la Asamblea la parte resolutiva con que termina este informe y que dice:

«Este primer debate al proyecto de ley, por el cual se auxilia la festividad del Carnaval en la Capital de la República.»

La modificación consiste en agregar la palabra «inmediatamente».

El Diputado Herrera pide se lea el Mensaje número 17 del Ejecutivo.

Así se hace. Cerrada la discusión, la proposición es aprobada y se abre el primer debate del proyecto de ley, por el cual se auxilia la festividad del Carnaval.

En consideración, el Diputado Quinizada lo combate aduciendo como razón para ello que no ha sido presentado el proyecto por el Poder Ejecutivo.

El señor Secretario de Gobierno combate la argumentación del Diputado Quinizada, cita el artículo 55 de la Constitución, comprobando con él que no todos los proyectos de leyes deben ser presentados por el Poder Ejecutivo, pues, recomendado por él un tanto por Mensaje, la formación del Poder Ejecutivo está tácita, y sostiene la legalidad del proyecto en discusión.

El Diputado Herrera manifiesta que con gusto le dará su voto al proyecto que se discute, y lo sustenta.

El Diputado Quinizada lo combate y repite que según el artículo 88 de la Constitución, sólo los Secretarios de Estado, órganos de la administración del Ejecutivo con la Asamblea, pueden presentar proyectos de leyes cuando la Corporación ha sido convocada a sesiones extraordinarias.

Los Diputados Henríquez y Arsenio Constantino se manifiestan contrarios a las ideas del Diputado Quinizada, y defienden el proyecto.

De nuevo combate el proyecto el Diputado Quinizada y se apoya en el artículo 73 de la Constitución.

Cerrada la discusión, es aprobado, y pasa en comisión, con 24 horas de término, al Diputado Sosa.

Se lee el informe del Diputado Justiniano sobre las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que deroga la Ley 30 de 1904. Se pone en consideración de la Asamblea la parte resolutiva de este informe que dice: «Declaran fundadas las objeciones que el Poder Ejecutivo ha hecho a la Ley por la cual se deroga la Ley 30 de 1904, y vuelva a segundo debate.»

Cerrada la discusión, se abre la votación, que es secreta, con los escrutadores Diputados Vázquez L. y Moreno quienes dan cuenta del siguiente resultado: aprobado por 18 bolas blancas y tres negras.

Se da lectura al informe de los Diputados Sosa, Arsenio Constantino y Henríquez, relacionado con el proyecto de ley sobre tierras baldías e indultadas.

Toma la palabra el Diputado Herrera, y manifiesta que esta comisión dice en su informe que el proyecto en referencia ha sido formulado por una comisión compuesta de un diputado por cada Provincia, y que aunque a él se le designó para representar la de Chiriquí, no tiene ninguna participación en el proyecto de ley sobre tierra á que se refiere la comisión, y que, por consiguiente, si la ley tiene algo bueno, no le cabe á él la hora de haberlo formulado, ni responsabilidad alguna por lo malo que ella tenga.

Se lee el informe de los Diputados Amí C. y Thilo sobre el proyecto de ley que fija límites al Distrito de Atraján y es aprobada su parte resolutiva en que se pide se someta á segundo debate el referido proyecto.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se lean sucesivamente los informes de los Diputados Govitia y García A., sobre el proyecto de ley «por la cual se derogan dos artículos de las leyes 74 de 1904 y 45 de 1912», el primero y el segundo «sobre el proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo referente á la apertura del Canal Interoceánico.

La parte resolutiva con que terminan estos informes recomendando se les dé segundo debate, son aprobadas.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre sueldos y asignaciones» con el artículo 27 que dice: «Provincia de Panamá.—Artículo 27 Los sueldos de los Corregidores de Policía y sus Secretarios en esta Provincia, serán:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, cien balboas..... B. 100.00

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Puerto Nuevo y Cana, veinticinco balboas.....

25.00

Parágrafo 3º Los de los Corregidores de Yaviza, Piñogana, Chepigana, Roca de Cope, Cíturo y San Juan de Pequeño, cien balboas.....

20.00

Parágrafo 4º Los de los Corregidores de Cermeño, Punta de Chame, Cabuya, La Campana, Corozal de Chepo, Chepillo, Matahambre, El Potrero, El Llano, Pacora, Puerto Caimito, El Coco, El Arado, Tucuti, Jaqué, La Restinga, Garachiné, Saboya, Río Congo y Patillito, quince balboas.....

15.00

Parágrafo 5º Los de los Corregidores de Mafafa, Casalta, Otoque (Oriente y Occidente) doce balboas cincuenta centésimos de balboas.....

12.50

Parágrafo 6º Los de los Corregidores de Paya, Puerto, La Marea, Camarón, Paja y Los Ranchos, diez balboas.....

10.00

Parágrafo 7º Los de los Secretarios de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, sesenta balboas.....

60.00

Parágrafo 8º Los de cada uno de los escribanos de las Corregidurias de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia.....

40.00

Parágrafo 9º El del Secretario del Corregidor de Puerto Nuevo.....

17.50

Parágrafo 10º Los de los Secretarios de Yaviza, Chepigana, Cermeño, Punta de Chame, Cabuya, La Campana, Corozal de Chepo, Chepillo, Matahambre, El Potrero, El Llano, Pacora, Puerto Caimito, El Coco, El Arado, Tucuti, Jaqué, La Restinga, Garachiné, Saboya y Cana.....

12.50

Parágrafo 11º Los de los Secretarios de los Corregidores de Boca de Cope, Cíturo, La Atalaya.....

15.00;

San Juan de Pequeño y Otoro (Oriente y Occidente) 10.00

Parágrafo 12º Los de los Secretarios de los Corregidores de Paya, Puerto, La Marea, Matita, Casalta, Camarón, Paja y Los Ranchos..... 5.00

Parágrafo 13º Los de los Porteros para las Corregidurias de San Felipe, Santa Ana y Calidonia..... 25.00

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica así:

Parágrafo 1º Los de los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia..... B. 125.00

Parágrafo 2º Los de los Corregidores de Pueblo Nuevo y Cana..... 40.00

Parágrafo 3º Los de los Secretarios de los Corregidores de Pueblo Nuevo y Cana..... 20.00

La modificación consiste en aumentar los sueldos de los Corregidores de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, de Pueblo Nuevo y Cana, y el de los Secretarios de estos dos últimos Corregimientos.

Puesta en consideración, la sustenta y explica las razones en que se funda para hacer esta modificación.

El Diputado Ocaña dice que le dará su voto afirmativo a pesar de que los Diputados Pinilla y Arsenio Constantino han dado una votación negativa.

Los Diputados Herrera y Henríquez se manifiestan favorables á la modificación.

Al adoptarse, el Diputado Adams modifica el parágrafo 9º así:

«Los de los Corregidores de Otoro (Oriente y Occidente) B. 15.00.»

La sustenta.

Con los mismos escrutadores se abre la votación, que es secreta, y da el resultado siguiente: 15 blancas contra 3 negras.

Al adoptarse, el Diputado Herrera modifica el parágrafo 4º así:

«Sueldo del Corregidor de Garachiné, B. 25.00.»

En consideración, la sustenta y dice que ese Corregimiento tiene de ochocientos á mil habitantes.

Se abre la votación con los mismos escrutadores, quienes dan cuenta de que ha sido aprobada por 11 bolas blancas contra 8 negras.

Al adoptarse, el Diputado Alzamora modifica aditivamente el artículo así:

«Parágrafo 4º Los de los Corregidores de San Pablo, Divalá, Pedregal, Las Loras y Caldera ..... B. 20.00»

Cerrada la discusión, los escrutadores Herrera y Thilo informan que la votación, que es secreta, ha dado el resultado siguiente: aprobado por 15 bolas blancas contra 3 negras. Se adopta.

El Diputado Herrera propone:

«Reconsidérese el artículo 25 del proyecto de Ley que se discute.»

La sustenta, resulta aprobada al cerrar la discusión, y en consecuencia se reconsidera el artículo 25 del proyecto.

El Diputado Herrera modifica el parágrafo 1º de este artículo así:

«Parágrafo 1º Los de los Corregidores de San Pablo, Divalá, Pedregal, Las Loras y Caldera ..... B. 20.00»

Cerrada la discusión, los escrutadores Herrera y Thilo informan que la votación, que es secreta, ha dado el resultado siguiente: aprobado por 15 bolas blancas contra 3 negras. Se adopta.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionada la Ley 3º de 1913, «por la cual se auxilia los Cuerpos de Bomberos de la República».

El señor Secretario de Instrucción Pública presenta los siguientes proyectos de leyes:

«Por la cual se determina el personal y salarrollo de la Secretaría de Instrucción Pública y se le fija sueldos;»

«Sobre creación de varios empleos y supresión de otros en el Teatro y en la Imprenta Nacional; y

«Sobre Instrucción.» Pública en general.

En el curso de la sesión tomaron asiento los Diputados Adames, Alzamora, Bermúdez, Carles, Herrera, Ocaña y Sosa.

A las 5 y 15 p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,

Ciro L. Uriola.

El Secretario,

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE FOMENTO

FOMENTO

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Neville Delgado, de nacionalidad inglesa, vecino de Colón, solicito de usted se sirva disponer que, previas

las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaña, consistente de las palabras «Cabinets Extra» en la parte superior, «Extra» en la parte inferior y en el centro dos «F. F.» reunidas y rodeado todo por una figura elíptica de cuyos dos lados nacen las bandas correspondientes en las cuales se lee de un lado «Selección» y del otro «Especial». Esta marca la usa para designar los cigarrillos que elabora, se usa aplicándola a cada uno de ellos, cigarrillos como una envoltura ó anillo de color de oro con letras negras.

Acompañamiento: Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL.

Tres facsímiles de la marca de fábrica, y

Un cliché.

Esta marca es nacional y debe registrarse á favor mío.

Panamá, 15 de Noviembre de 1912.

Nicélio Delyodo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de su publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca, solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano, vecino de Colón, en nombre de la Thomas G. Plant Company, de Montclair, New Jersey, y Boston, Massachusetts, una corporación organizada de acuerdo con las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito de Usté se sirva disponer que previas las formalidades legales, sea registrada la Marca de Fábrica que acompaña, consistente en las palabras The «Boston Favorite», que se aplican sobre los zapatos que contienen los objetos ó sobre los objetos

mismos, ya sea por impresión, presión, quemadura ó pintura, teñido ó escritura. Esta marca se usa para designar los zapatos y botas para señoras y niñas que elaboran mis representados en su domicilio que ya expreso.

Acompañamiento: El poder que legitima mi personalidad;

Constancia de haber pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica;

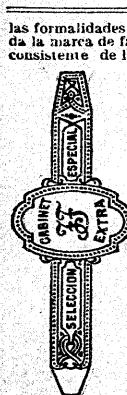
Un cliché y constancia del registro de la marca en EE. UU.

Panamá, 6 de Enero de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de su publicación no hubiere



briere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca, solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, con poder de Pabst Brewing Co., de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito de Usté el registro de la marca de fábrica que acompaña, consistente

en una etiqueta; levándose en la etiqueta las palabras Blue Ribbon, que quiere decir «cinta azul», con un sello encima, rodeado de espigas, en el cual se lee, PABST EN LA PARTE SUPERIOR, MILWAUKEE EN LA PARTE INFERIOR, Y EN UNA HOJA DE PAPEL, una B EN EL CENTRO,

Esta marca la usa la compañía que representa para designar la cerveza que elabora en su domicilio arrabbiado expresamente, usando la etiqueta colocada sobre la misma botella.

Acompañamiento: Esta marca la usa la compañía que representa para designar la cerveza que elabora en su domicilio arrabbiado expresamente, usando la etiqueta colocada sobre la misma botella.

Mi poder:

Constancia de haberse pagado el impuesto respectivo y la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de registro anterior de esta marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsímiles, y

Un cliché.

Panamá, 17 de Agosto de 1912.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Diciembre de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, suscribirá por el señor J. Cueva García el 17 de Agosto del corriente año, y si pasados noventa días de su publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca solicitado, denominada Blue Ribbon.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 339

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Diciembre de 1912.—Caducó: 27 de Diciembre de 1922.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 61, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para herramientas que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 30 de Julio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1753 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Agosto de 1912.

Panamá, veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 2

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1913.—Caducó: 8 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 19

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 19, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE COLLINS COMPANY, de Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para licores, específicos, elixires y productos higiénicos que se elaboran ó fabrican en Barcelona, España, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

tada el día 20 de Junio de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1740 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Julio de 1912.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 vs. 2

CERTIFICADO NÚMERO 1

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Enero de 1913.—Caducó: 4 de Enero de 1923.

BELISARIO PORRAS.